

24810 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 199/1988, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Cándido Fernández Fernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 199/1988, promovido por don Antonio Cándido Fernández Fernández, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, esta Sala ha decidido desestimar la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado y desestimar, igualmente, el recurso contencioso-administrativo formulado por don José Antonio Cándido Fernández Fernández, representado por la Procuradora doña María José García-Bobia Fernández, contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de 19 de septiembre de 1986, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra dicho acuerdo, confirmando, en consecuencia, los actos impugnados, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24811 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso contencioso-administrativo número 1.538/1984, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Alcobendas, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de junio de 1986 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso contencioso-administrativo número 1.538/1984, promovido por «Panificadora Alcobendas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Panificadora Alcobendas, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 27 de junio de 1984, resolviendo en alzada la pronunciada por el Jefe Provincial de Comercio Interior en 22 de diciembre de 1982, por medio del cual impuso a la Empresa recurrente una sanción consistente en multa de 20.000 pesetas por falta de peso del pan existente en el establecimiento de la calle Chantada, número 2, de Madrid. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

24812 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.869, interpuesto contra este Departamento por don José Hachuel Cohen (Centro Farmacéutico Ceuti).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de abril de 1989 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado de Estado y por don José Hachuel Cohen (Centro Farmacéutico Ceuti, CEFACE) contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.869, promovido por el citado Centro Farmacéutico sobre

sanción de multa y suspensión de suministros, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Declarando haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración del Estado y, en parte, al que interpone la de don José Hachuel Cohen (Centro Farmacéutico Ceuti, CEFACE), debemos revocar y revocamos la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1986 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos de que aquél dimana, y en consecuencia mantenemos, por ser conformes a derecho, las resoluciones de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 23 de enero y 1 de marzo de 1984, confirmadas en alzada por las del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 y 23 de julio del mismo año, que, respectivamente, habían acordado el cierre cautelar del Centro del apelante y la reapertura del mismo, la imposición a dicha parte de una sanción de 250.000 pesetas y la prohibición de suministrar productos psicotrópicos durante el plazo de un año, y declaramos igualmente el derecho del referido apelante, a que, si ya no se le hubiera devuelto por cualquier otra circunstancia o decisión judicial, se le devuelva la cantidad que se le exigió consignar para la interposición del recurso. Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

24813 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Rodríguez Jiménez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de abril de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1986, promovido por doña Concepción Rodríguez Jiménez, como heredera de su difunto esposo don Angel López Carmona, sobre indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo:
Primero.-Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Sánchez Bonet, en nombre de doña Concepción Rodríguez Jiménez, como heredera de su fallecido esposo, don Angel López Carmona, contra la denegación presunta de la petición dirigida al Ministerio de Sanidad y Consumo, en solicitud de que se le abonase la indemnización por residencia, durante determinado período de tiempo en que desempeñó su función como contratado en régimen administrativo de colaboración temporal en la ciudad de Melilla, y en consecuencia se confirma la resolución impugnada por ser conforme a derecho.

Segundo.-No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

24814 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/70/1988, interpuesto contra este Departamento por «Farmaindustria».*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de abril de 1989 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/70/1988, promovido por «Farmaindustria» contra la Orden de este Ministerio, de 25 de junio de 1985, sobre regulación de los órganos encargados de la farmacovigilancia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Farmaindustria, Unión